



Castilla-La Mancha

TERCER BORRADOR

Anteproyecto de Ley de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas de Castilla- La Mancha

INDICE

INDICE	2
PREÁMBULO	6
TITULO PRELIMINAR	12
Disposiciones generales	12
<i>Artículo 1. Objeto.</i>	12
<i>Artículo 2. Contenido del derecho.</i>	12
<i>Artículo 3. Titulares del derecho de Garantías Ciudadanas.</i>	13
<i>Artículo 4. Personas destinatarias.</i>	13
<i>Artículo 5. Evaluación del derecho.</i>	13
<i>Artículo 6. Unidad de convivencia y núcleo familiar.</i>	13
<i>Artículo 7. Capacidad económica que da acceso.</i>	14
<i>Artículo 8. Ingresos computables de la unidad de convivencia.</i>	15
<i>Artículo 9. Situaciones de necesidad que se pretende atender.</i>	16
<i>Artículo 10. Obligaciones de las personas destinatarias.</i>	16
<i>Artículo 11. Modificación, suspensión, extinción y renovación.</i>	17
TÍTULO I	17
Derecho de Garantía de Ingresos	17
<i>Artículo 12. Contenido del derecho.</i>	18
CAPÍTULO I	18
Programas activos de formación y empleo.....	18
<i>Artículo 13. Definición de la prestación.</i>	18
<i>Artículo 14. Personas destinatarias.</i>	18
<i>Artículo 15. Transición entre la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación y la prestación de renta garantizada.</i>	18
CAPÍTULO II	19
Prestación de Renta Garantizada	19
<i>Artículo 16. Definición de la prestación.</i>	19
<i>Artículo 17. Requisitos.</i>	19
<i>Artículo 18. Valoración de la situación de necesidad.</i>	20

<i>Artículo 19. Patrimonio computable de la unidad de convivencia.</i>	20
<i>Artículo 20. Duración de la prestación.</i>	20
<i>Artículo 21. Cuantía de la prestación.</i>	21
<i>Artículo 22. Complementariedad y subsidiariedad de la renta garantizada.</i>	21
<i>Artículo 23. Excepcionalidad.</i>	22
TITULO II	22
Derecho de garantías ciudadanas complementarias	22
<i>Artículo 24. Definición del derecho.</i>	22
<i>Artículo 25. Modalidades del derecho de garantías ciudadanas complementarias.</i>	22
CAPITULO I	23
Garantía acceso a educación	23
<i>Artículo 26. Acceso priorizado a servicios educativos.</i>	23
<i>Artículo 27. Acceso a los servicios complementarios de educación.</i>	23
<i>Artículo 28. Exenciones y bonificaciones a los servicios educativos.</i>	23
CAPITULO II	24
Garantía habitacional	24
<i>Artículo 29. Acceso a las políticas públicas de vivienda.</i>	24
<i>Artículo 30. Priorización en las medidas de garantía habitacional.</i>	24
<i>Artículo 31. Prestación económica para el arrendamiento.</i>	24
CAPITULO III	25
Garantía a servicios públicos de transporte	25
<i>Artículo 32. Acceso al transporte interurbano.</i>	25
<i>Artículo 33. Acceso al transporte urbano.</i>	25
CAPITULO IV	25
Garantía a prestaciones económicas complementarias y técnicas	25
<i>Artículo 34. Acceso a las prestaciones económicas complementarias.</i>	25
<i>Artículo 35. Garantía de prestaciones técnicas.</i>	25
CAPITULO V	25
Garantía de inclusión sociolaboral activa	25
<i>Artículo 36. Modelo de atención.</i>	26
<i>Artículo 37. De las situaciones de dificultad social.</i>	26
<i>Artículo 38. Planes de atención para la Inclusión Activa.</i>	26

<i>Artículo 39. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 40. Prestaciones o servicios y programas orientados a la inclusión social.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 41. Planes estratégicos de inclusión social y laboral.</i>	<i>27</i>
TÍTULO III	27
Procedimiento	27
<i>Artículo 42. Registro de Garantías Ciudadanas.....</i>	<i>27</i>
<i>Artículo 43. Inicio del procedimiento.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 44. Instrucción.....</i>	<i>28</i>
<i>Artículo 45. Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver.</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 46. Seguimiento y control.....</i>	<i>29</i>
<i>Artículo 47. Garantías del reconocimiento del derecho.</i>	<i>29</i>
TÍTULO IV.....	30
Régimen competencial y de financiación	30
CAPÍTULO I	30
Régimen competencial.....	30
<i>Artículo 48. Competencias del Consejo de Gobierno.....</i>	<i>30</i>
<i>Artículo 49. Competencias de la persona titular para la coordinación de las Garantías Ciudadanas.....</i>	<i>30</i>
CAPÍTULO II	31
Cooperación, coordinación y participación	31
<i>Artículo 50 Entidades Colaboradoras del sistema de garantías ciudadanas.</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 51. Deber de cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas.....</i>	<i>31</i>
<i>Artículo 52. Participación de las entidades del tercer sector social.</i>	<i>31</i>
CAPÍTULO III	31
Financiación del sistema	31
<i>Artículo 53. Fuentes de financiación.....</i>	<i>31</i>
Disposición transitoria. Ingreso Mínimo de Solidaridad	32
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	32
Disposición final primera. Implementación gradual del reconocimiento de garantías ciudadanas.....	32
Disposición final segunda. Control financiero permanente.....	33
Disposición final tercera. Habilitación normativa	33
Disposición final cuarta. Entrada en vigor.....	33

PREÁMBULO

I

La lucha contra la pobreza y la exclusión social ha sido un elemento crucial de la política europea en las últimas décadas. No obstante, millones de ciudadanas y ciudadanos europeos continúan excluidos del mercado laboral y, en consecuencia, de la plena inclusión socioeconómica. En la última década los niveles de desempleo, pobreza y vulnerabilidad social han alcanzado máximos históricos, provocando el cuestionamiento de los mecanismos protectores de los Estados miembros. La población española se ha visto afectada de forma severa por fenómenos como el desempleo, las ejecuciones hipotecarias, las dificultades de afrontar los gastos básicos de suministros para la vivienda, alimentación, cuidados sanitarios y educación, entre otros. Ante estas situaciones, las instituciones democráticas tienen la obligación de responder a las necesidades de la ciudadanía y aportar soluciones concretas desde los diferentes ámbitos de la Administración Pública. Es responsabilidad de los poderes públicos implementar políticas garantistas para las personas, reforzar los mecanismos de protección y cohesión social, así como revertir las políticas lesivas implantadas durante el periodo de crisis. Solo desde una decidida intervención política que ponga en el centro a las personas, la justicia social y la prosperidad, podrá evitarse que la creciente desigualdad social devenga estructural.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce, en su artículo 22, que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Entre los derechos económicos, sociales y culturales a los que alude este artículo se encuentra el reconocido en el art. 25.1 que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. En la misma dirección, la Agenda para el 2030 para el Desarrollo Sostenible se presenta de una forma mucho más ambiciosa y recoge el testigo de los Objetivos del Desarrollo del Milenio estableciendo metas en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y ambiental. Los Objetivos del Desarrollo del Milenio comprometen a los Estados para poner fin a la pobreza y al hambre, en todas sus formas y dimensiones, y garantizar que todos los seres humanos puedan desarrollar su potencial en condiciones de dignidad e igualdad y en un entorno saludable.

El artículo 34.3 de La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todas aquellas personas que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho Comunitario y las legislaciones y prácticas nacionales.

Entre los principios y objetivos básicos de la Unión Europea se encuentra la promoción del pleno empleo y el progreso social, la lucha contra la exclusión social y la discriminación y el fomento de la justicia social y la protección social. También la Estrategia Europea 2020 para la protección y la inclusión social propone una directriz integrada en tres pilares: mercados laborales que favorezcan la inserción, complementos de recursos adecuados y acceso a servicios de calidad. Ello nos conduce a orientar

las políticas de protección social hacia una perspectiva garantista de ingresos adecuados y fortalecimiento de las habilidades y capacidades de las personas para el empleo y la autonomía personal en la vida social, atendiendo a la directriz del marco europeo. Las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos para su incorporación al mercado laboral, así como el apoyo activo para el empleo como derecho de toda persona a recibir asistencia personalizada y oportuna a fin de mejorar sus perspectivas de empleo o trabajo autónomo. Esta política debe acompañarse de la implementación de mecanismos administrativos eficaces y sencillos, tales como la "ventanilla única", que agilicen y simplifiquen los procedimientos para el cumplimiento de los derechos y el acceso a las diferentes prestaciones sociales.

Por su parte la Constitución Española reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, entre ellos, en su artículo 15. Atribuye a los poderes públicos la obligación de fomentar medidas para el empleo y de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en los más desfavorecidos, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva así como, de remover los obstáculos que impidan o dificulten el desarrollo social para avanzar en la lucha por la erradicación real de la pobreza en que vive una parte importante de la población. El artículo 9.2, dispone que; *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.* Por otro lado, la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de fomentar medidas de empleo y de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en las personas más desfavorecidas, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva.

Por todo ello, el presente texto legislativo se fundamenta dentro del marco teórico del Derecho Comunitario, la orientación general de la Constitución Española y el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Basando sus aspiraciones en promover una mayor igualdad social que facilite el pleno desarrollo individual y garantice las libertades de todas y cada una de las personas ciudadanas de nuestra región: solo fomentando la igualdad social se puede garantizar la libertad individual.

II

Castilla-La Mancha representa la tercera autonomía más extensa de España con 79.463 km² y la novena en población con 2.025.510 habitantes. Es una comunidad con una gran dispersión de su población repartida en 919 municipios y cinco provincias. En este sentido, la dispersión de la población castellano-manchega debe ser un factor a tener en cuenta para el desarrollo de cualquier análisis económico y/o social de los poderes públicos que esté dirigido al desarrollo e implantación de medidas de carácter regional.

El Producto Interior Bruto (PIB) de Castilla-La Mancha se contrajo un 11,4% durante el periodo 2008-2014, a un ritmo medio del 2% anual. Desde 2015 se registran valores de crecimiento, pero todavía no se han alcanzado los niveles de 2008 (40.389 millones de euros).

Sin embargo, como bien es sabido, el PIB no es un indicador que pueda determinar con precisión y de forma directa cuestiones como las condiciones de trabajo o la situación del estado de bienestar de la sociedad. Actualmente existe el Índice de Progreso Social, el cual registra bajos niveles para nuestra

región (64,34 puntos sobre 100), estando por debajo de la media nacional y europea (66,7 y 66,5 respectivamente).

En un plano más concreto y complejo nos encontramos con unos parámetros de bienestar social que determinan de forma más aproximada la realidad de las familias y los y las ciudadanos/as en nuestra región.

La caída dramática de la renta media durante la crisis económico-financiera que atraviesa nuestro país desde el 2008, resultó aún más acusada en Castilla-La Mancha. Esto puede verse con el descenso de más del 7,3% en el periodo 2008-2017 de la renta media por hogar en Castilla-La Mancha, la cual se situó, en este último año, casi 4.400€ por debajo de la renta media nacional.

Según los datos extraídos de la Encuesta de Condiciones de Vida (INE) del indicador agregado AROPE (Tasa de Riesgo de Pobreza y Exclusión Social Europeo) la población castellanomanchega que se encontraba en riesgo de pobreza y exclusión social durante el 2017 ascendía hasta el 33,9%, siendo la quinta comunidad autónoma con la tasa más alta por detrás de Extremadura, Canarias, Andalucía y Murcia superando en 7,3 puntos porcentuales la media del conjunto nacional (26,6%). Con estos datos podemos estimar que en 2017 el número de personas en riesgo de pobreza y/o exclusión social en Castilla-La Mancha es superior a 682.000.

De hecho, una reciente encuesta realizada por la Universidad de Castilla-La Mancha “ad hoc” para la elaboración de un diagnóstico en profundidad que permitiera mejorar el conocimiento de las situaciones de nuestra región que el Plan de Garantías Ciudadanas quiere abordar, y en particular las situaciones de falta de renta, falta de acceso a la vivienda y falta de suministros energéticos para esa vivienda, muestra que el 15,4% de la población vive en hogares con bajos ingresos. La mayor incidencia de los bajos ingresos se produce en municipios de menos de 2.000 habitantes, donde el 23% de los hogares y de las personas se encuentran en esta situación. Este porcentaje baja hasta el 11% en las ciudades de más de 50.000 habitantes. En el caso de los hogares con menores de 18 años, el 14,7% de estos, se encuentra en una situación de alta vulnerabilidad por bajos ingresos, lo que representa un total de 31.800 hogares en la región.

Si analizamos la vulnerabilidad económica por sexo, la incidencia de los bajos ingresos se duplica en el caso de los hogares cuya sustentadora principal es la mujer (24,5% sustentadora mujer, 12,7% sustentador principal hombre). Otra tipología de hogares que, por su composición, plantea una especial vulnerabilidad son los hogares monoparentales. En el caso en el que la sustentadora principal es mujer, el porcentaje de hogares monoparentales con bajos ingresos se eleva al 52%, una cifra casi tres veces superior a la registrada en el caso de que el sustentador es un hombre (18,8%).

La presencia de la pobreza en los hogares con menores debe suponer una prioridad en los sistemas de protección social, no solo por las situaciones en los hogares en el momento actual, sino por la herencia que supone para un menor vivir en un hogar con bajos ingresos. Más aún cuando la “pobreza heredada” (transmisión intergeneracional de la pobreza) en España muestra una alta reproducción de las condiciones de vida de los y las menores en su vida adulta, tanto en las condiciones de vida de los hogares (el 52,7% de los hogares de población adulta que en la actualidad tienen grandes dificultades económicas tenían grandes dificultades en la infancia y/o adolescencia), como en la reproducción mayoritaria de los niveles formativos de la familia de origen (el 94,9% de las personas de 25-59 años que tienen educación primaria o menor nivel, el mismo nivel educativo de sus padres y madres) (Módulo 2011 Intergenerational Transmission and Disadvantages. EU-SILC. EUROSTAT.).

Entre las múltiples facetas del periodo de crisis económica, el desempleo se encuentra en la raíz del deterioro de las condiciones de vida de muchas personas y familias castellanomanchegas. Según la Encuesta de Población Activa (INE), la tasa de paro, después de alcanzar el máximo en el primer trimestre de 2013 (31,2%), ha descendido hasta el 21,8% de promedio registrado en 2017. A pesar de ello, todavía sigue por encima de la media nacional y muy lejos del nivel medio registrado en 2008 (11,7%). Además, la cobertura del sistema de protección ha caído por debajo de los niveles anteriores a la crisis. Los motivos no son otros que la prolongación en el tiempo de las situaciones de desempleo, así como la menor generación de derechos, derivado de la creciente precariedad laboral. El número de personas desempleadas con experiencia laboral, e inscritas en las oficinas de empleo, que no recibían prestación por desempleo, superaba el 48 % del total a finales del 2017.

No obstante, el empobrecimiento de la sociedad no es solo cuestión del desempleo, sino también de la precariedad laboral que se está extendiendo. Los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA) muestran como la tasa de temporalidad en Castilla-La Mancha, después de un pronunciado descenso durante los primeros años de la crisis (las personas ocupadas con contratos temporales fueron las más perjudicadas por la destrucción de empleo) y tras la aplicación de la Reforma Laboral de 2012, ha aumentado 7,7 puntos porcentuales desde el primer trimestre de 2013 hasta el cuarto trimestre de 2017, situándose en el 29,2% de la totalidad de contratos. Además, la tasa de parcialidad del 12,7% es también superior a los niveles previos a la crisis económica.

Otro de los escenarios que la crisis ha traído consigo ha sido las dificultades de la Administración Pública para hacer frente a esta situación, entre otros motivos, por la intensa ejecución de un proceso de consolidación fiscal, que redujo a mínimos las políticas activas de empleo en Castilla-La Mancha.

Tras el análisis socioeconómico realizado, podemos concluir que la situación no es sólo coyuntural sino en buena medida estructural, cuyas consecuencias han conducido al empobrecimiento de una sociedad cuya capacidad económica ha mermado, repercutiendo a las aportaciones sociales y los servicios públicos y generando así una polarización social más aguda.

III

La mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y los ciudadanos de Castilla-La Mancha debe erigirse como un tema político nuclear para el Gobierno regional y para el resto de los actores políticos, agentes sociales y organizaciones de la sociedad civil.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 4.1 que los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución Española. Asimismo, el marco jurídico vigente en la Comunidad Autónoma y dentro del título IV del Estatuto de Autonomía, concretamente en el artículo 31, en el que se regulan las competencias de la Junta de Comunidades, en su punto 20.^a establece como competencias exclusivas regionales la asistencia social y servicios sociales, así como, la promoción y ayuda a colectivos específicos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

La aprobación y puesta en marcha del Plan Integral de Garantías Ciudadanas el 24 de octubre de 2017 supone un hito importante en la región puesto que inicia el paso definitivo a un sistema de garantías que integra empleo, renta garantizada, garantía habitacional y suministros básicos del hogar, viene a complementar la protección social del Sistema Público de Servicios Sociales y constituye un pilar fundamental para aumentar el impacto de las medidas que comprende la Estrategia.

La Ley de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas da continuidad a este enfoque integrador que pone a la persona en el centro de la acción pública, entendiendo que el fenómeno de la pobreza, estructural o sobrevenida, requiere para su tratamiento del concurso de múltiples actuaciones. Esta norma se configura, por tanto, como un nuevo modelo de protección social para la ciudadanía de Castilla-La Mancha, fundamentado en el derecho a la Garantía de Ingresos a través de las políticas activas de empleo y la prestación de renta garantizada, como derecho subjetivo. Se acompaña, además, de un conjunto de prestaciones complementarias que proceden de los diversos ámbitos sectoriales de la política social y que aseguran el acceso a unos servicios públicos de calidad. Como modelo de atención se incluye la inclusión sociolaboral activa con la intención de abordar diversos desafíos en el marco de las situaciones de pobreza y la exclusión social, dando respuesta a los nuevos retos en materia de empleo, como la pobreza en el trabajo, la segmentación del mercado laboral y el desempleo de larga duración. Una aplicación integrada que reconoce las múltiples causas de la pobreza y la exclusión social y mejora la coordinación entre los servicios y agencias públicas, que llevan a cabo políticas de inclusión activa, y la participación activa de todos los demás actores sociales. De esta forma estas acciones quedan alineadas también en el marco de la Estrategia contra la Pobreza y la Desigualdad Social aprobada en Castilla-La Mancha en el año 2017, junto al tercer sector social.

Esta ley se compromete con un conjunto de principios rectores que constituyen el marco de la actuación de las administraciones públicas en esta materia. Así, tiene en cuenta el principio de responsabilidad pública en la atención a la ciudadanía, ya que la provisión de las prestaciones de la garantía de ingresos se incardina en el sistema de empleo, y su disponibilidad y gestión quedan garantizadas por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respeto los principios de necesidad y eficacia, dado que su objeto es el interés general de asegurar una renta básica a las personas que carecen de recursos para una vida digna. Además, observa el principio de proporcionalidad y seguridad, al garantizar rentas en la proporción necesaria para una vida digna. Y por último, cumple con los principios de transparencia y de eficiencia, tanto en el procedimiento de elaboración como en la reducción de cargas administrativas al unificar los procedimientos. Los mecanismos en todo caso, aseguran un seguimiento del impacto de género en el conjunto de aplicación de la Ley.

Por ello, este texto de Ley se somete a participación y consulta de agentes sociales y organizaciones de la sociedad civil, así como al debate parlamentario, en el camino a su elevación como norma jurídica con rango legal. Desde el punto de vista orgánico-institucional, la Ley compromete a distintos departamentos y, desde el punto de vista administrativo, se plantea de acuerdo a criterios de reordenación de recursos y simplificación de la gestión para promover una mayor eficacia conjunta de las respuestas de las administraciones públicas en las situaciones de necesidad de la ciudadanía.

IV

La Ley está configurada por un total de 53 artículos, dividido en 4 Títulos, con 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y 4 Disposiciones Finales.

El Título Preliminar sobre disposiciones generales, regula el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. El objeto se centra en “regular el sistema de garantías ciudadanas, como derechos destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos”. Se describe el contenido del nuevo sistema de protección social constituido en primer lugar, por el derecho de garantía de ingresos, que incluye la prestación de acceso a las políticas activas de empleo remuneradas y la prestación de renta garantizada, como derecho subjetivo. Por otro lado, se integra por el derecho de garantías complementarias, cuyo contenido incluye actuaciones para el acceso priorizado a los servicios públicos de educación, vivienda y acompañamiento para la inclusión social y laboral. La Ley define la situación de carencia o insuficiencia de recursos y regula el acceso a la titularidad de las prestaciones que configuran los derechos recogidos en este texto de Ley, determinado por la capacidad económica de los solicitantes, de acuerdo con los tramos regulados en esta Ley.

El Título I está dividido en dos capítulos. El Capítulo 1 “Políticas activas de empleo remuneradas” regula una prestación de acceso a programas de empleo o formación remunerados, bien por salarios o prestaciones económicas, de acuerdo a la normativa de empleo, a las políticas activas de empleo. En segundo lugar, el Capítulo 2 agrupa la regulación de la prestación de renta garantizada, como prestación de naturaleza económica y percepción periódica, destinada a unidades de convivencia que no dispongan de ingresos que les garanticen un mínimo vital para la cobertura de sus necesidades básicas. Se define la prestación de renta garantizada; se crea un nuevo derecho subjetivo de ciudadanía. Esta prestación es compatible con otros ingresos, siempre que estos sean inferiores a la cuantía que da derecho a su reconocimiento.

El Título II describe el derecho de garantías ciudadanas complementarias, que tiene por objeto la regulación de acciones priorizadas, como expectativas de derecho, a favor de las personas titulares del derecho de garantías ciudadanas, facilitando el acceso a los servicios públicos de educación, vivienda, transporte público, y prestaciones económicas complementarias.

El Título se divide en cinco capítulos, debiendo destacar la regulación de Garantía de inclusión sociolaboral activa, que obliga a la Administración Regional a prestar la atención necesaria para hacer factible el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

El Título III describe el Procedimiento. La Ley integra, en un único procedimiento, todas las actuaciones para el reconocimiento de las prestaciones contempladas en el nuevo sistema de garantías ciudadanas, lo que incrementa la seguridad jurídica de las personas interesadas. Cabe destacar la implantación de un Registro Único de Garantías Ciudadanas, que generaliza el uso de medios electrónicos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan seguir ejerciendo su derecho a relacionarse con la Administración de forma presencial.

Para la inscripción en el Registro de garantías ciudadanas y la instrucción del procedimiento, la Consejería competente podrá habilitar a entidades del tercer sector social, con el fin de realizar en nombre de las personas solicitantes, y previa autorización voluntaria, cuantas actuaciones y comprobaciones, incluida la consulta de bases de datos de carácter personal, sean precisas para la propuesta y resolución del expediente.

Por último, el Título IV, establece en su capítulo uno, el régimen de competencias entre el Consejo de Gobierno y la persona titular de la coordinación de las garantías ciudadanas. El capítulo dos define el objeto y alcance del deber de cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas, así como la participación de las entidades del tercer sector social. Y el capítulo tres determina

que la financiación del sistema de garantías ciudadanas se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con cualquier otra aportación económica amparada en el ordenamiento jurídico que vaya destinada a tal fin.

En su parte final, se establecen seis disposiciones, contemplando en la transitoria, el reconocimiento de las garantías ciudadanas a los perceptores de Ingreso Mínimo de Solidaridad, en la disposición derogatoria las referencias a la necesidad de derogación de aquellas normas que se opongan a lo regulado en la Ley, y en las finales se determina la implementación gradual de la Ley, la habilitación para el desarrollo reglamentario de la norma y la entrada en vigor.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el sistema de garantías ciudadanas como un conjunto de derechos destinados a cubrir las necesidades básicas de las personas ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos y garantizar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, reforzando la inclusión social y económica.

Artículo 2. *Contenido del derecho.*

1. El sistema de garantías ciudadanas reconoce, con los requisitos exigidos en esta Ley, a las personas residentes en algún municipio de Castilla-La Mancha, el ejercicio efectivo de los siguientes derechos:
 - a) Derecho de Garantía de Ingresos, que incluye:
 - 1º) La prestación de acceso a los programas activos de empleo y formación, que se define como el conjunto de actuaciones que promueven la garantía de ingresos mediante el acceso a los programas activos de empleo y formación remunerados.
 - 2º) La prestación de renta garantizada, que se configura como una prestación económica establecida como derecho subjetivo para las personas titulares, cuando no puedan acceder a programas activos de empleo y formación.
 - b) Derecho de Garantías Complementarias, como actuaciones para promover el acceso priorizado a prestaciones y a determinados servicios públicos, en la forma contemplada en esta ley y en su normativa de desarrollo.
2. Estos derechos serán objeto de protección por la Administración Regional que deberá dotar los servicios necesarios, con estructura y personal suficiente, para garantizar una respuesta eficaz a las personas titulares y beneficiarias de las prestaciones descritas en la presente Ley.

Artículo 3. *Titulares del derecho de Garantías Ciudadanas.*

Son titulares del derecho a las prestaciones establecidas en la presente Ley las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 25 años, o tener entre 18-24 años en los siguientes supuestos:
 - Tener menores a cargo.
 - Haber estado sujetas al sistema de protección de menores de Castilla-La Mancha en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad.
- b) Residir de manera efectiva y continuada en algún municipio de Castilla-La Mancha.
- c) Estar en situación de carencia o insuficiencia de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas, conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 4. *Personas destinatarias.*

A los efectos de lo establecido por la presente Ley, se entiende por:

- a) Titular: la persona en favor de la que se reconocen los derechos del sistema de garantías ciudadanas.
- b) Personas beneficiarias: las personas que forman parte de la respectiva unidad de convivencia, según se define en el artículo 6 de la presente Ley.
- c) Personas destinatarias: la persona titular y aquellas consideradas beneficiarias.

Artículo 5. *Evaluación del derecho.*

El reconocimiento del derecho es el acto por el que las personas en situación de carencia o insuficiencia de ingresos adquieren la condición de titular del derecho de garantías ciudadanas, en virtud de resolución dictada por el órgano competente y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 6. *Unidad de convivencia y núcleo familiar.*

1. Para la determinación del derecho de garantías ciudadanas se considerará la unidad de convivencia de la persona solicitante.
2. A los efectos de esta Ley se entiende por:
 - a) Unidad de convivencia: la formada por la persona solicitante, y en su caso, la que conviva en una misma vivienda con ella, unida en una relación conyugal o análoga relación de afectividad, así como las personas que convivan y mantengan con aquella una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o hasta el primero de afinidad. Estarán incluidas las personas que, a través de la figura del acogimiento familiar, tengan o hayan tenido regulada la guarda legal.
 - b) Núcleo familiar: el formado por la persona solicitante, en su caso con su cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad, y sus hijos e hijas convivientes.

- c) Vivienda: el marco físico de alojamiento permanente donde reside la persona o las personas de la unidad de convivencia.
3. Ninguna persona puede formar parte de dos unidades de convivencia de forma simultánea, salvo las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida, establecida por sentencia judicial o convenio regulador de separación o divorcio, de las personas titulares de los derechos, y según se determine reglamentariamente.
 4. El derecho de Garantías Ciudadanas se reconocerá a la unidad de convivencia. De forma excepcional y de acuerdo con el desarrollo reglamentario de esta Ley, podrán reconocerse unidades de convivencia independientes, cuando convivan en el mismo domicilio varias unidades de convivencia y alguna de ellas se encuentre integrada en los siguientes supuestos:
 - a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género, o víctimas de violencia intrafamiliar con menores a cargo.
 - b) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares del derecho de propiedad o de uso de otro inmueble.
 - c) Dos unidades de convivencia sin relación de parentesco entre sí, con menores de 18 años a cargo, que cohabiten en la misma vivienda como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por otra situación de dificultad social que así se determine reglamentariamente. Sólo podrán reconocerse dos unidades de convivencia independientes por vivienda como máximo.
 5. En caso de que en una misma unidad de convivencia haya más de una persona que cumpla las condiciones para ser titular del derecho de garantías ciudadanas, tiene preferencia para el acceso a las prestaciones, la persona que no cuente con ningún tipo de ingreso económico o sobre aquella que los tuviera de menor cuantía.

Artículo 7. *Capacidad económica que da acceso.*

1. Se entiende por situación de carencia o insuficiencia de recursos aquella contingencia que tiene lugar en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a las necesidades vitales para el mantenimiento propio o de las personas que integran la unidad de convivencia a la que pertenece.
2. El acceso a la titularidad del derecho de garantías ciudadanas vendrá determinado por la capacidad económica de las personas solicitantes y demás miembros de su unidad de convivencia de acuerdo al siguiente contenido:
 - a) Tramo I: cuando la capacidad económica de quien lo solicita, y en su caso, de los demás integrantes de la unidad de convivencia de la que formen parte, sea inferior a 6.300 euros anuales dividido en doce mensualidades, para unidades de convivencia unipersonales, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad de convivencia hasta un máximo total de cinco miembros adicionales.

La inclusión de las personas solicitantes en el Tramo I, siempre que cumplan todos los requisitos regulados, genera a favor de su titular y resto de miembros de la unidad de

convivencia, las prestaciones incluidas en el derecho de garantías de ingresos, así como el acceso a las prestaciones de garantías ciudadanas complementarias.

- b) Tramo II: cuando la capacidad económica de quien lo solicita, y en su caso, de los demás integrantes de la unidad de convivencia de la que formen parte, sea igual o superior a 6.300 euros anuales, dividido en doce mensualidades, para unidades de convivencia unipersonales, no superando los 13.000 euros anuales, e incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad de convivencia hasta un máximo total de cinco miembros adicionales.

La inclusión de las personas solicitantes en el Tramo II, siempre que cumplan todos los requisitos regulados, genera a favor de su titular y resto de miembros de la unidad de convivencia, el acceso a las prestaciones de garantías ciudadanas complementarias.

Artículo 8. *Ingresos computables de la unidad de convivencia.*

1. Serán considerados ingresos computables de la unidad de convivencia, los obtenidos por cualquiera de sus integrantes, facilitados por la Agencia Tributaria, salvo que se aporte documentación que justifique lo contrario. Tendrán esta consideración los siguientes conceptos:
 - a) Rendimientos del trabajo por cuenta ajena. De los ingresos brutos por rendimientos de trabajo por cuenta ajena se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social y las cantidades abonadas por derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio o similar.
 - b) Prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.
 - c) Rendimientos por actividades empresariales y profesionales.
 - d) Las cantidades percibidas en concepto de compensación por alimentos.
 - e) Rendimientos por actividad no constitutiva de medio fundamental de vida, que se estimarán mediante el establecimiento de módulos estandarizados en función de la actividad realizada, el tiempo de dedicación y la intensidad de la misma, y se justificarán mediante declaración responsable de ingresos en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - f) Rendimientos netos del capital inmobiliario y mobiliario.
 - g) Cualquier otro ingreso que no se halle exceptuado en el apartado siguiente.
2. Se exceptuarán del cómputo de ingresos a los que se refiere el apartado anterior los siguientes conceptos:
 - a) Ayudas económicas de carácter finalista. Se consideran ayudas económicas finalistas las ayudas que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad específica de cualquiera de las y los integrantes de la unidad de convivencia.
 - b) Prestaciones económicas concedidas por el departamento competente en materia de protección de menores para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.
 - c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social por hijo o hija a cargo menores de 18 años.
 - d) Incentivos o gratificaciones para la participación en actividades de centros ocupacionales de inserción.

- e) En el caso de la renovación del derecho de garantías ciudadanas, se exceptuarán del cómputo anual, los ingresos derivados del reconocimiento de las dos prestaciones que conforman el Derecho de Garantías de Ingresos.

Artículo 9. Situaciones de necesidad que se pretende atender.

El ámbito de cobertura de la presente Ley está constituido por las unidades de convivencia en situación de carencia o insuficiencia de ingresos, será ampliado progresivamente hasta alcanzar el objeto de la presente Ley, dando prioridad para el acceso a las incluidas en los siguientes grupos:

- Grupo 1: Unidades de convivencia con menores de 18 años a cargo.
- Grupo 2: Unidades de convivencia con personas de entre 18 y 24 años que hayan estado sujetas al sistema de protección de menores de Castilla-La Mancha en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad.
- Grupo 3: Unidades de convivencia con personas dependientes de segundo o tercer grado o
- Grupo 4: Unidades de convivencia con personas con discapacidad reconocida igual o superior al 65%.
- Grupo 5: Unidades de convivencia con personas mayores de 55 años que tengan la consideración de parados de larga duración.

Artículo 10. *Obligaciones de las personas destinatarias.*

Las personas destinatarias del derecho de garantías ciudadanas quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la prestación a la finalidad para la que se ha otorgado.
- b) Residir de forma efectiva y continuada en Castilla-La Mancha durante todo el periodo de percepción de las prestaciones.
- c) Solicitar, durante todo el periodo de vigencia del reconocimiento de las garantías ciudadanas, todo derecho a prestación de contenido económico que pudiera corresponder, tanto a la persona solicitante, como a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Comunicar, en el plazo máximo de veinte días hábiles, los hechos sobrevenidos, que de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley pudieran dar lugar a la modificación, extinción o suspensión del derecho a la prestación.
- e) Comunicar cualquier cambio de domicilio habitual de las personas destinatarias en el plazo de veinte días hábiles desde que se produzca el hecho.
- f) Escolarizar y poner los medios para garantizar la asistencia efectiva a las clases de las personas menores de edad que se encuentren a su cargo.
- g) Comparecer y atender los requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento, revisión y modificación que ésta, por sí misma o a través de entidades colaboradoras, lleve a cabo.
- h) En el caso de personas beneficiarias de la Prestación de renta garantizada, deberán reintegrar los abonos percibidos indebidamente.

Artículo 11. *Modificación, suspensión, extinción y renovación.*

1. Darán lugar a la modificación del contenido de los derechos de garantías ciudadanas las alteraciones en el número de miembros de la unidad de convivencia, o el cambio de la capacidad económica de la misma, que haya servido de base para su reconocimiento.
2. Con carácter excepcional y a los efectos del cálculo de la cuantía a percibir en concepto de renta garantizada, en los términos que se establezcan reglamentariamente, no se computarán como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que, una vez concedida la prestación, puedan percibirse por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas no sean superiores a 2.000 euros anuales. No serán aplicables a este supuesto las reglas sobre modificación y suspensión de la prestación.
3. Son causas de suspensión de las prestaciones reconocidas en esta Ley, por un periodo máximo de tres meses:
 - a) No atender los requerimientos del órgano gestor para comprobar la continuidad del cumplimiento de los requisitos que dieron acceso a la prestación concedida.
 - b) Dejar de residir o de vivir en algún municipio de la Comunidad Autónoma.
 - c) Cuando se adviertan indicios suficientes de concurrencia de algunas de las causas de extinción.
4. El derecho de Garantías Ciudadanas se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento de la persona titular. No obstante, atendiendo a las condiciones de la unidad de convivencia y a su situación económica, podrá acordarse el cambio en la titularidad del derecho de Garantías Ciudadanas, a otro miembro de la misma.
 - b) Renuncia expresa de la persona titular.
 - c) Actuación fraudulenta para la obtención o conservación del reconocimiento de las prestaciones.
 - d) Dejar de residir o de vivir en algún municipio de la Comunidad Autónoma, con la suspensión previa de la prestación durante un periodo de tres meses.
 - e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su concesión.
 - f) Incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas.
 - g) No cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 10.
5. El derecho de garantías ciudadanas tendrá una vigencia de veinticuatro meses, renovándose obligatoriamente cada dos años, a instancias de la persona interesada, mediante resolución de renovación, sin perjuicio de la obligación permanente de las personas destinatarias de notificar cualquier modificación de la situación que ha generado el derecho, y de la facultad de las administraciones públicas responsables de realizar las pertinentes comprobaciones en cualquier momento.

TÍTULO I

Derecho de Garantía de Ingresos

Artículo 12. *Contenido del derecho.*

1. La Garantía de Ingresos se configura como el derecho articulado en las modalidades de prestación de acceso a programas activos de formación y empleo, y prestación económica de renta garantizada destinadas a cubrir las necesidades básicas de aquellas unidades de convivencia en situación de carencia o insuficiencia económica, determinada en el tramo I regulado en el artículo 7.
2. Las personas destinatarias de las garantías de ingresos deberán aceptar las ofertas de empleo o formación recibidas a través de los servicios públicos de empleo.

CAPÍTULO I
Programas activos de formación y empleo

Artículo 13. *Definición de la prestación.*

1. Es una prestación económica, vinculada a la participación en programas de empleo o formación, remunerados mediante salarios o ayudas económicas.
2. La persona titular y los beneficiarios de la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación, tendrán la consideración de colectivo prioritario para la participación en los planes activos de empleo que promueva la Comunidad Autónoma.
3. La prestación de acceso a programas activos de empleo y formación tiene como finalidad hacer efectiva la garantía de ingresos a los miembros de la unidad de convivencia con reconocimiento del derecho, que puedan incorporarse a un empleo.

Artículo 14. *Personas destinatarias.*

1. Serán personas destinatarias aquellos miembros de la unidad de convivencia cuya capacidad económica esté comprendida en el tramo I del art. 7 y cumplan además, la normativa sectorial correspondiente.
2. Si concurrieran varias personas, tendría acceso preferente, primero aquella que tuviera la consideración de víctima de violencia de género, víctima de explotación sexual o trata y después la que se encontrara en situación de desempleo de más larga duración.
3. Accederán de forma prioritaria las unidades de convivencia en las que ninguno de sus miembros en edad laboral se encuentren en situación de alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social.

Artículo 15. *Transición entre la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación y la prestación de renta garantizada.*

La persona titular o beneficiaria de la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación, podrá ejercer el derecho a la prestación de renta garantizada, siempre que reúna los requisitos exigidos en la Ley y con las garantías procedimentales que reglamentariamente se

establezcan cuando, transcurrido un plazo máximo de dos meses desde su inscripción en el registro de garantías ciudadanas no se haya podido incorporar a un programa activo de empleo remunerado.

CAPÍTULO II Prestación de Renta Garantizada

Artículo 16. *Definición de la prestación.*

1. La renta garantizada es una prestación de naturaleza económica y percepción periódica, destinada a unidades de convivencia que no dispongan de los ingresos que les garanticen un mínimo vital para la cobertura de sus necesidades básicas, haciendo así efectivo el derecho a unos ingresos garantizados.
2. La Prestación de renta garantizada es un derecho subjetivo en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 17. *Requisitos.*

Además de los requisitos generales exigidos en el art. 3 de la presente Ley, para ser titular o persona beneficiaria de la prestación, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- a) Residir de manera efectiva y continuada, así como estar empadronado/a en algún municipio de Castilla-La Mancha, durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Quedan excluidas de este requisito las víctimas de violencia de género, así como a las víctimas de explotación sexual o trata.
- b) Que la persona solicitante y las personas que integran su unidad de convivencia lleven al menos doce meses constituidas como tal.
- c) No haber renunciado a ningún programa activo de formación y empleo.
- d) Haber solicitado previamente, de cualquiera de las Administraciones Públicas competentes, las prestaciones, pensiones o subsidios de toda índole que pudieran corresponder por derecho, así como ejercer las acciones legales para el reconocimiento y pago de pensiones por alimentos y/o compensatorias.
- e) No ser beneficiarias de una prestación pública o privada de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o socio-sanitario o no estar internadas en un centro penitenciario.
- f) Que el nivel de ingresos de la unidad de convivencia esté comprendido en lo dispuesto para el Tramo I recogido en el artículo 7 de la presente Ley.
- g) Que el valor de los activos financieros de la unidad de convivencia sea igual o inferior al 65% de la cuantía correspondiente de renta garantizada para la unidad de convivencia de un solo miembro, en términos anuales.
- h) Que el valor de los bienes muebles e inmuebles computables a la unidad de convivencia sea igual o inferior a diez veces la cuantía correspondiente de renta garantizada para la unidad de convivencia de un solo miembro, en términos anuales.

Artículo 18. *Valoración de la situación de necesidad.*

1. La valoración de la situación de necesidad de la persona solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia estará determinada por los ingresos económicos y el patrimonio computables de las personas beneficiarias, de acuerdo a los criterios regulados en los artículos siguientes.
2. El órgano gestor deberá utilizar para la valoración de los ingresos económicos de la persona interesada, la información facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o la Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Reglamentariamente podrán determinarse otras vías de cálculo que permitan la valoración de la situación económica de la unidad de convivencia, así como otros métodos previstos a lo estipulado en el artículo 8.

Artículo 19. *Patrimonio computable de la unidad de convivencia.*

1. Se considerará patrimonio, los bienes inmuebles, muebles y los activos financieros, siendo estos últimos los conformados por los depósitos en cuenta corriente y a plazo, acciones, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias.
2. A efectos de determinar el derecho a la prestación, se considerará el patrimonio de las personas integrantes de la unidad de convivencia existente, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) El valor de los activos financieros valorados por su valor de rescate o su valor en los respectivos mercados financieros en el momento de la solicitud.
 - b) El valor de los vehículos será el que se usara para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - c) Objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor, que se estimarán según valor de mercado en el momento de la solicitud.
 - d) El capital inmobiliario estará conformado por los bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana. Estos bienes se valorarán de acuerdo a su valor catastral según los criterios de valoración del Impuesto de Patrimonio.
 - e) El resto de bienes muebles, inmuebles así como las donaciones se valoraran conforme se delimite reglamentariamente.
3. Se exceptuarán del cómputo del patrimonio al que se refiere el apartado anterior, con el límite que se establezca reglamentariamente, los siguientes conceptos:
 - a) Vivienda habitual y vehículo de transporte habitual.
 - b) Bienes que constituyan instrumentos necesarios para el desarrollo de la actividad laboral o empresarial.

Artículo 20. *Duración de la prestación.*

1. La concesión de la prestación económica de renta garantizada tendrá, con carácter general, una duración de veinticuatro meses, renovables por periodos de igual duración, mientras continúe la situación de necesidad que generó el derecho de acceso.

2. El derecho a percibir la Prestación de renta garantizada debe renovarse obligatoriamente, cada veinticuatro meses, a instancias de la persona interesada, mediante resolución.

Artículo 21. Cuantía de la prestación.

1. El límite de la cuantía para la renta garantizada será de 6.300 euros anuales, dividida en doce mensualidades, para una unidad de convivencia de un solo miembro, incrementándose en un quince por ciento para el primer miembro adicional y en un diez por ciento para el resto de los miembros adicionales de la unidad de convivencia hasta un máximo total de cinco miembros adicionales.
2. El límite de la cuantía para la renta garantizada para una unidad de convivencia de un solo miembro, se actualizará anualmente por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC).
3. La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad de convivencia, tanto en el momento de la concesión como en el de las posibles modificaciones que ocurran, vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de renta garantizada que le pudiera corresponder según esta Ley y el valor de los ingresos computables disponibles en la unidad de convivencia, dividida entre doce mensualidades.
4. Asimismo, el cálculo de la cuantía mensual de la prestación, excluirá los ingresos procedentes de la prestación de acceso de los programas activos de empleo y formación tras la finalización de la relación contractual. Se considerarán el resto de ingresos computables que pudiera tener la unidad de convivencia, incluyendo los derivados del artículo 10, letra c).
5. En los casos en el que la cuantía mensual a percibir en concepto de renta garantizada sea inferior a 50 euros, la concesión efectiva se equiparará a este límite.

Artículo 22. Complementariedad y subsidiariedad de la renta garantizada.

1. La renta garantizada tiene carácter complementario con cualquier tipo de recursos y prestaciones económicas previstas en la legislación vigente, que puedan corresponderle a la persona titular o a cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia.
2. La renta garantizada es compatible con otros ingresos, siempre que estos sean inferiores a la cuantía que da derecho a su reconocimiento. En este caso, la prestación económica de la renta garantizada vendrá determinada por la diferencia entre los ingresos y el importe de la prestación, conforme a los límites establecidos en el artículo anterior.
3. La renta garantizada tiene un carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que se concede.
4. La renta garantizada es subsidiaria de todas las ayudas, subsidios, prestaciones o pensiones de cualquier Administración a que puedan tener derecho las personas titulares o beneficiarias de la misma, las cuales deberán hacerse valer con carácter previo a su solicitud.
5. La renta garantizada no podrá ser objeto de:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Cesión total o parcial.
- c) Compensación o descuento, salvo para el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas y para el pago por compensación de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, derivadas de adjudicaciones de una vivienda en régimen de alquiler, compra o alquiler con opción a compra perteneciente al parque público regional, según se determine en la normativa en materia de vivienda.
- d) Retención o embargo, excepto en los supuestos y con los límites previstos en la Legislación General del Estado que sea aplicable.

Artículo 23. *Excepcionalidad.*

1. Con carácter excepcional, podrán ser personas destinatarias de la prestación de renta garantizada, aquellas personas en las que, no cumpliendo todos los requisitos establecidos y/o las consideraciones para las situaciones que se pretenden atender, concurren circunstancias que las haga considerar en situación de especial dificultad social, de acuerdo a las herramientas de diagnóstico establecidas para tal fin en el Sistema Público de Servicios Sociales.
2. La constatación de las situaciones de especial dificultad social requerirá la prescripción técnica de los profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales.

TITULO II

Derecho de garantías ciudadanas complementarias

Artículo 24. *Definición del derecho.*

1. El derecho a las garantías ciudadanas complementarias está constituido por las acciones de acceso priorizado, de acuerdo a su normativa, a las prestaciones de educación, vivienda, transporte público, económicas y de inclusión socio laboral, reconocidas a las personas beneficiarias ante situaciones de carencia o insuficiencia de recursos económicos.
2. El acceso a las garantías ciudadanas complementarias vendrá determinado por la capacidad económica de la unidad de convivencia en aplicación de los tramos regulados en el artículo 7 y de conformidad con los grupos incluidos en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 25. *Modalidades del derecho de garantías ciudadanas complementarias.*

La condición de persona beneficiaria del derecho de garantías ciudadanas constituye un supuesto de valoración específica, que deberá ser regulado en la normativa sectorial, para el acceso a los siguientes recursos públicos:

- a) Acceso a los servicios de educación.
- b) Acceso a las políticas públicas de vivienda.
- c) Acceso a los servicios de transporte público.
- d) Acceso a prestaciones económicas y técnicas complementarias.
- e) Acceso a las prestaciones de inclusión sociolaboral activa

CAPITULO I

Garantía acceso a educación

Artículo 26. *Acceso priorizado a servicios educativos.*

Las unidades de convivencia que tengan reconocido el derecho de garantías ciudadanas, tendrán acceso priorizado a los siguientes servicios educativos:

- a) Enseñanzas de segundo ciclo de infantil, de primaria y secundaria, así como de bachillerato y formación profesional.
- b) Enseñanzas de régimen especial cuando concorra alumnado matriculado a cargo en los distintos cursos que conforman las enseñanzas especiales, tanto artísticas como enseñanzas de idiomas.
- c) Escuela infantil de titularidad autonómica, cuando concurren menores a cargo hasta tres años
- d) Estancia completa en residencia escolar no universitaria, cuando concorra alumnado escolarizado a cargo en enseñanzas obligatorias y que haya solicitado tal servicio.
- e) Estancia completa en residencia universitaria cuando concorra alumnado universitario a cargo que haya solicitado plaza residencial.

Artículo 27. *Acceso a los servicios complementarios de educación.*

El acceso a los servicios complementarios de educación está destinado a aquellas unidades de convivencia que tengan reconocido el derecho de garantías ciudadanas en su tramo correspondiente y cuente con alumnado a su cargo, en los términos que establezca la normativa autonómica en materia de educación, a los siguientes recursos:

- a) Servicio de comedor escolar, cuando concorra alumnado a cargo, escolarizado en segundo Ciclo de Infantil y Educación Primaria, en centros que dispongan del servicio en la localidad de residencia.
- b) Material curricular cuando concorra alumnado escolarizado a cargo en todas las enseñanzas de Educación Primaria y Secundaria.
- c) Transporte gratuito para el alumnado de enseñanzas obligatorias que no pueda cursar estos estudios en sus localidades de residencia. En el caso de no existir ruta ordinaria, al alumnado de enseñanzas obligatorias se le concederá una ayuda para el desplazamiento al centro escolar fuera de su localidad.

Artículo 28. *Exenciones y bonificaciones a los servicios educativos.*

Una vez obtenida la plaza, serán titulares de las siguientes exenciones o bonificaciones:

- a) Cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia se encuentre en el Tramo I, el reconocimiento será de exención del pago del precio público de servicios educativos y complementarios de enseñanza.
- b) Cuando la capacidad económica de la unidad de convivencia se encuentre en el Tramo II, tendrán una bonificación del 50 por 100 en el pago de la tasa o el precio público del servicio educativo, de los servicios descritos en los artículos 26 y 27, salvo en residencias escolares no

universitarias en la que la bonificación será del 100 por 100 en todos los casos. Así mismo, tendrán derecho a la utilización gratuita de los materiales curriculares correspondientes a los distintos cursos de las enseñanzas obligatorias hasta el máximo de la ayuda concedida.

- c) En los casos de reconocimiento del derecho a las garantías complementarias de educación, se podrá reconocer a los distintos núcleos familiares que existan en una misma unidad de convivencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos específicos de dicha garantía.
- d) Exención de las tasas de los estudios de las enseñanzas académicas no universitarias, cuando concurra alumnado escolarizado a cargo cursando los estudios indicados.

CAPITULO II

Garantía habitacional

Artículo 29. Acceso a las políticas públicas de vivienda.

1. Las personas destinatarias del derecho a las garantías ciudadanas tendrán acceso a los instrumentos que articulen las políticas públicas de vivienda, conforme se desarrolle reglamentariamente y en los términos en los que disponga la normativa autonómica.
2. El acceso a las políticas públicas de vivienda se concreta en:
 - a) Instar, en su caso, al reconocimiento de la situación de dificultad social por carecer de vivienda desde el Registro de Garantías Ciudadanas.
 - b) Asesoramiento e intermediación en materia de ejecuciones hipotecarias o en régimen de alquiler.
 - c) Priorización en medidas de garantía habitacional
 - d) Prestaciones económicas para el arrendamiento

Artículo 30. Priorización en las medidas de garantía habitacional.

Aquellas unidades de convivencia que tengan reconocido el derecho a las garantías ciudadanas, y acrediten estar en una situación de dificultad social, tendrán el acceso priorizado a los recursos dispuestos en la normativa en materia de vivienda, a través de los siguientes medios:

1. Mediante el acceso a viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento, alojamientos dotacionales o viviendas de alquiler asequible procedentes de los programas públicos de intermediación.
2. En los casos en que la vivienda incurra en alguno de los supuestos de infravivienda, sobreocupación, o no reúna las condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad o superficie, mediante el acceso a las convocatorias de ayudas para su reforma o rehabilitación o, en caso de no resultar posible, mediante el acceso a una vivienda digna y adecuada o alojamiento dotacional.

Artículo 31. Prestación económica para el arrendamiento.

Aquellas unidades de convivencia titulares del derecho de garantías ciudadanas que dispongan de un contrato de alquiler, tendrán carácter preferente para acceder a ayudas para el pago del alquiler, de acuerdo

a las bases que regulen las ayudas convocadas para el arrendamiento por parte de la Administración Regional.

CAPITULO III

Garantía a servicios públicos de transporte

Artículo 32. *Acceso al transporte interurbano.*

Los beneficiarios del derecho de garantías ciudadanas complementarias tendrán reconocida una bonificación en los viajes en los servicios regulares de transporte interurbano por carretera, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 33. *Acceso al transporte urbano.*

En el marco de los programas de inclusión social, las entidades locales de Castilla-La Mancha establecerán bonificaciones en el transporte urbano para los beneficiarios de las garantías ciudadanas complementarias.

CAPITULO IV

Garantía a prestaciones económicas complementarias y técnicas

Artículo 34. *Acceso a las prestaciones económicas complementarias.*

1. Las unidades de convivencia que tengan reconocido el derecho de garantías ciudadanas tendrán acceso a otras prestaciones económicas que vengan a complementar los ingresos de la renta garantizada u otros ingresos económicos que reciba la unidad de convivencia, de acuerdo a la normativa sectorial que lo regule.
2. Se consideran prestaciones económicas complementarias, con carácter finalista, las siguientes:
 - a) Ayudas de pobreza energética.
 - b) Ayudas para el mantenimiento de las condiciones de vida.
 - c) Ayudas económicas para familias numerosas.
 - d) Otras prestaciones económicas que se establezcan.

Artículo 35. *Garantía de prestaciones técnicas.*

1. Los titulares del derecho de garantías ciudadanas tendrán acceso al sistema de prestaciones técnicas, integradas por actuaciones directas de atención a la persona, familia o unidad de convivencia, y realizadas por equipos profesionales, para ofrecer asesoramiento, información e intermediación, en las materias reguladas en la presente Ley.
2. Podrán ejercitar el acceso a estas prestaciones para acceder a equipos profesionales, cualquiera de las personas que conforman la unidad de convivencia titular del derecho.

CAPITULO V

Garantía de inclusión sociolaboral activa

Artículo 36. *Modelo de atención.*

1. La inclusión sociolaboral activa facilitará, mediante apoyos y acompañamiento personalizado, la inclusión plena y efectiva en la sociedad en todas sus dimensiones, económica, laboral, habitacional, social y educativa, que promueva un nivel de vida y bienestar adecuados y una ciudadanía de pleno derecho.
2. Es responsabilidad de los poderes públicos regionales, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, garantizar que las personas beneficiarias del sistema de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas sean apoyadas en su proceso de inclusión sociolaboral, a través de programas de inclusión activa y según un itinerario diseñado de forma que puedan movilizar sus capacidades y potencialidades, y utilicen los recursos de su entorno.
3. Las entidades locales, de acuerdo a su normativa, y en coordinación con la Administración regional, podrán elaborar planes de inclusión social y laboral territoriales, así como programas y proyectos de inclusión social con actuaciones vinculadas a esta Ley.

Artículo 37. *De las situaciones de dificultad social.*

1. Se entiende por situaciones de dificultad social, a los efectos de esta Ley, aquel estado en el que las personas no tienen los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas para el ejercicio de sus derechos sociales, como consecuencia de carencias en su ámbito personal, laboral, económico, residencial, socio sanitario y relacional, que dificultan la integración social y el desarrollo de una vida autónoma.
2. Para determinar la situación de dificultad social se aplicarán las herramientas de diagnóstico que se elaboren y se apliquen por el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 38. *Planes de atención para la Inclusión Activa.*

1. Las personas destinatarias de garantías ciudadanas, tendrán acceso a un Plan de Atención para la inclusión activa en el que se establecen las acciones específicas de carácter sociolaboral necesarias para prevenir las situaciones de dificultad social.
2. Este instrumento promueve medidas específicas de intervención en los diferentes ámbitos de la protección social, en particular en los servicios sociales, de empleo, de vivienda y educativos.
3. Las partes intervinientes en el Plan diseñarán un proceso de inclusión personalizado, concretando la duración, objetivos, compromisos sociales a adoptar y los resultados previstos. La suscripción del mismo, conlleva, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Plan.
4. La Administración Regional será la encargada de disponer de los servicios y programas que configuren el itinerario de inclusión. Además, podrá apoyarse y completarse con los prestados por las entidades del tercer sector social en la intervención social y laboral, coordinados por los equipos profesionales intersectoriales que elaboren el Plan.
5. Los planes de atención para la inclusión activa deberán ser elaborados de acuerdo en lo establecido en el desarrollo reglamentario de la presente ley, una vez reconocido el derecho, a instancias de la persona

interesada. La elaboración y contenido de dicho Plan se determinará por el equipo de profesionales interdisciplinar competente en materia de empleo y de servicios sociales.

Artículo 39. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral.

1. En el ámbito de sus respectivas competencias en materia de formación y empleo, las administraciones públicas castellanomanchegas facilitarán la incorporación al mercado laboral de aquellas personas que, por sus circunstancias, no puedan o tengan dificultades para acceder al mismo en condiciones de igualdad.
2. Conforman los programas y servicios orientados a la inclusión laboral, el conjunto de medidas promovidas por el Servicio de Empleo y dirigidas a favorecer la incorporación laboral de las personas beneficiarias del derecho de garantías ciudadanas complementarias. Estos programas y servicios se elaborarán en el seno del diálogo social con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y en el marco de la Estrategia Española de Activación por el Empleo.

Artículo 40. Prestaciones o servicios y programas orientados a la inclusión social.

1. Conforman las prestaciones o servicios y programas orientados a la inclusión social el conjunto de recursos promovidos por la Administración Regional y dirigidos a favorecer el pleno ejercicio de los derechos sociales.
2. Estos programas y servicios van dirigidos a las personas destinatarias de las garantías ciudadanas que se encuentran en situación de dificultad social, valoradas por el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 41. Planes estratégicos de inclusión social y laboral.

1. El Gobierno de Castilla-La Mancha aprobará cada cuatro años un Plan estratégico de inclusión social y laboral, con una evaluación intermedia a los dos años y otra final que se remitirán a las Cortes de Castilla-La Mancha. El Plan concretará, al menos, las prestaciones o servicios, programas, recursos económicos e indicadores de proceso e impacto de garantía de este derecho, e incluirán con carácter integral, las actuaciones en todos los ámbitos vinculados con la inclusión social y laboral tales como empleo y formación, vivienda y habitabilidad, servicios sociales o educación.
2. Para la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan estratégico de inclusión social y laboral, las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha podrán colaborar bajo los principios de complementariedad y coordinación interadministrativa.

TÍTULO III **Procedimiento**

Artículo 42. Registro de Garantías Ciudadanas.

1. Para la gestión de las prestaciones reguladas en la presente Ley se crea el registro de garantías ciudadanas como plataforma habilitada de gestión, que cumplirá con las garantías de seguridad previstas en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
2. El registro de garantías ciudadanas como plataforma de intermediación de datos, facilitará cuantas actuaciones de comprobación resulten necesarias para verificar la información de la unidad de

convivencia solicitante a través de las aplicaciones de gestión de aquellas Consejerías responsables de la ejecución de las prestaciones que integran el sistema de garantías ciudadanas. Asimismo podrá ser utilizado para el resto de convocatorias y prestaciones de la Administración Regional que no están incluidas en el sistema de garantías ciudadanas, siempre que lo contemple la normativa propia de las mismas.

3. El órgano autonómico que gestione el registro de garantías ciudadanas evaluará la capacidad económica de la unidad de convivencia solicitante de las garantías ciudadanas, determinando el tramo económico correspondiente, según lo establecido en el artículo 7, así como la asignación con el grupo de cobertura, según lo establecido en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 43. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones reguladas en esta Ley se iniciará siempre mediante solicitud de la persona interesada, que acompañará los documentos que justifique los requisitos exigidos. La solicitud para inscripción en el registro de garantías ciudadanas será dirigida a la Dirección Provincial competente donde resida la persona solicitante y deberá realizarse a través de la plataforma del registro de garantías ciudadanas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Para la iniciación y tramitación de este procedimiento, la Consejería competente podrá habilitar a entidades del tercer sector social, para realizar, en nombre de las personas solicitantes, cuantas actuaciones y comprobaciones sean necesarias para la instrucción del expediente.
3. La solicitud en el registro incluirá una cláusula de autorización y apoderamiento voluntario para que las unidades con competencia para la gestión de las prestaciones reguladas en la Ley, o las entidades del tercer sector social habilitadas por la Administración puedan realizar los trámites de alta en el registro, las actuaciones y consultas de bases de datos personales del solicitante.
4. El otorgamiento de apoderamiento voluntario a favor de entidades del tercer sector social deberá inscribirse en un registro de gestión y apoderamiento, donde quedará constancia del alcance para la realización de trámites, actuaciones y la autorización para la consulta de las bases de datos personales del solicitante.

Artículo 44. *Instrucción.*

1. Recibida la solicitud, las unidades administrativas gestoras de las distintas prestaciones, verificarán la documentación y remitirán el expediente completo al órgano provincial competente de la Administración Autonómica.
2. La instrucción del expediente de inscripción en el registro de garantías ciudadanas se realizará por el órgano provincial competente en la materia. Aquellas personas interesadas en relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. La administración regional podrá requerir la colaboración de los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la Ley 3/1991, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, para verificar documentación

aportada sobre la residencia efectiva de los miembros de la unidad de convivencia de la persona solicitante.

Artículo 45. Resolución del procedimiento y suspensión del plazo para resolver.

1. El órgano provincial competente elaborará propuesta de resolución sobre la inscripción en el registro de garantías ciudadanas, con relación a las garantías a las que tendría derecho, o en su caso la denegación, en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.
2. En el supuesto de que la persona solicitante no esté de acuerdo con la propuesta de resolución de inscripción en el registro, discrepando sobre los derechos reconocidos, deberá aportar, en el plazo de diez días hábiles, la documentación que justifique el cambio de la información que figura en los registros de las administraciones públicas.
3. Una vez comprobada la nueva documentación aportada, o si no se hubiese manifestado discrepancia sobre la propuesta de resolución de inscripción en el registro de garantías ciudadanas determinando los derechos reconocidos por parte de la Dirección Provincial competente en la materia, se emitirá resolución definitiva de inscripción, en su caso, en el registro de garantías ciudadanas, en el plazo de un mes.
4. Los efectos económicos de la prestación reconocida se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la resolución de inscripción en el registro de garantías ciudadanas determinando los derechos reconocidos. Transcurrido el plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la inscripción en el registro de garantías ciudadanas.

Artículo 46. Seguimiento y control.

1. Durante el periodo de concesión se deberán realizar de oficio revisiones periódicas para verificar si se mantienen las causas que motivaron el reconocimiento del correspondiente derecho de garantías ciudadanas.
2. El órgano provincial competente que hubiere reconocido el correspondiente derecho, deberá ejercitar cuantas acciones de resarcimiento puedan corresponder contra las personas que hayan percibido la prestación indebidamente. Los reintegros tendrán la consideración de derechos de ingreso público a los efectos del procedimiento aplicable.

Artículo 47. Garantías del reconocimiento del derecho.

1. Los actos que vulneren los derechos reconocidos en la presente Ley podrán ser objeto de recurso ante los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las Leyes del Estado.
2. El titular del órgano directivo competente en materia de tesorería, como ordenador general de pagos en virtud del artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, priorizará la ejecución de los pagos que se deriven de los derechos reconocidos en los procedimientos regulados en esta Ley, conforme a las disponibilidades líquidas, efectivas o previstas de la Tesorería.

3. De conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal sobre tramitación de urgencia en los procedimientos administrativos y en la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se aplicará la tramitación de urgencia en los procedimientos regulados en esta Ley que se tramiten a solicitud de mujeres que sean víctimas de violencia de género, así como las personas que se encuentren en situación de emergencia por dificultad social, reduciéndose a la mitad los plazos y dando preferencia a estos expedientes.

TÍTULO IV Régimen competencial y de financiación

CAPÍTULO I Régimen competencial

Artículo 48. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias en materia de derechos de garantías ciudadanas:

- a) Establecer la política de derechos de Garantía de Ingresos y Garantías Ciudadanas.
- b) Desarrollar reglamentariamente la presente Ley.
- c) Asignar la suficiencia financiera del Sistema Público de derechos de garantías ciudadanas.
- d) Establecer las fórmulas de coordinación entre las diferentes Consejerías, para una mayor efectividad de la acción del Gobierno en materia de derechos de Garantías Ciudadanas.
- e) Promover la cooperación entre todos los niveles de la administración pública en materia de derechos de garantías ciudadanas.
- f) Cualquiera otra que le sea atribuida por la presente Ley o por el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 49. Competencias de la persona titular para la coordinación de las Garantías Ciudadanas.

Corresponde a la persona titular de la coordinación de las Garantías Ciudadanas las siguientes competencias en materia de derechos de garantías ciudadanas:

- a) Proponer las medidas para la suficiencia financiera del Sistema Público de derechos de garantías ciudadanas.
- b) Proponer las fórmulas de coordinación entre las diferentes Consejerías, para una mayor efectividad de la acción del Gobierno en materia de derechos de garantías ciudadanas.
- c) Proponer las medidas para la cooperación permanente, de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, entre las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha.
- d) Planificar y diseñar los instrumentos necesarios para el seguimiento y la evaluación del sistema, y las estadísticas relativas a las prestaciones económicas y demás prestaciones complementarias previstas en la presente Ley, así como el mantenimiento de las mismas.
- e) Promover una Comisión Interdepartamental para las garantías ciudadanas impulsando el desarrollo de sus trabajos.

CAPÍTULO II

Cooperación, coordinación y participación

Artículo 50 *Entidades Colaboradoras del sistema de garantías ciudadanas.*

1. Con el objetivo de facilitar el acceso a los derechos recogidos en esta ley la administración regional suscribirá acuerdos con las entidades locales y entidades del tercer sector social para la colaboración en el procedimiento regulado en el Título III.
2. Los convenios entre la administración regional y los ayuntamientos reguladores de la acción concertada en materia de servicios sociales incorporarán la colaboración a la que hace referencia el punto anterior.
3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos que deberán cumplir las entidades locales y las entidades del tercer sector social para ser acreditadas como entidades colaboradoras del sistema de garantías ciudadanas, entre los que se deberá incluir la obligación de contar con autorización expresa por parte del solicitante, así como los derivados del cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

Artículo 51. *Deber de cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas.*

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el art. 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, colaborará con las diferentes administraciones para la adecuada gestión de las garantías ciudadanas y, de forma concreta para el intercambio de información, en particular, en lo referente a la concurrencia de incompatibilidades o supuestos de subsidiariedad, mejoras en la gestión de las prestaciones y aquellos otros aspectos que se consideren adecuados a la finalidad de las prestaciones.
2. La Administración Regional formalizará los instrumentos de colaboración necesarios, con las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, respetando las competencias de ambas administraciones, con el fin de facilitar la incorporación a la prestación de acceso a programas activos de empleo y formación, reguladas en la presente Ley.

Artículo 52. *Participación de las entidades del tercer sector social.*

La Administración regional y las entidades locales, de acuerdo a su normativa, podrán suscribir convenios de colaboración con entidades del tercer sector social, o utilizar cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente en materia de contratación pública con criterios de calidad, sostenibilidad, incluyendo cláusulas sociales, para el desarrollo del contenido de las acciones vinculadas a los planes de inclusión sociolaboral activa.

CAPÍTULO III

Financiación del sistema

Artículo 53. *Fuentes de financiación.*

1. El Sistema castellanomanchego de Garantías Ciudadanas se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con cualquier otra aportación económica amparada en el ordenamiento jurídico que vaya destinada a tal fin.

2. Se consignarán anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los recursos económicos suficientes para la financiación de las cuantías de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ley y para la ejecución del conjunto de las competencias asignadas al Gobierno Regional en la presente Ley.

Disposición transitoria. *Ingreso Mínimo de Solidaridad*

1. Los procedimientos de concesión del Ingreso Mínimo de Solidaridad se regirán por el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad, Ayudas de Emergencia Social y Prestaciones Económicas a favor de colectivos desfavorecidos, y de la colaboración y cooperación en materia de Servicios Sociales, y su normativa de desarrollo hasta la entrada en vigor de la regulación de la prestación de garantía de ingresos contenida en la presente Ley.
2. A la entrada en vigor de esta ley, las personas o unidades de convivencia que tengan reconocido el ingreso mínimo de solidaridad pasaran a tener reconocida la garantía de ingresos a través de la prestación de renta garantizada sin perjuicio de hacerse efectiva la misma conforme lo establecido en el Título I.
3. Los procedimientos de concesión del resto de prestaciones económicas incluidas en las garantías complementarias se regirán por su actual normativa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

Quedan derogadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y de forma expresa las siguientes normas:

- a) El Decreto 179/2002 de 17 de diciembre, en todo lo que se refiera a la regulación del Ingreso Mínimo de Solidaridad.
- b) La Orden 28/2018, de 12 de febrero, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 29/12/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establecen las bases que regulan las ayudas que, en desarrollo del Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, en todo lo que se refiere al Ingreso Mínimo de Solidaridad.
- c) La regulación del Ingreso Mínimo de Solidaridad contenida en la Disposición final cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el 2018.

Disposición final primera. *Implementación gradual del reconocimiento de garantías ciudadanas*.

1. La presente Ley comienza a implementar su cobertura de atención a través de las prestaciones de garantías de ingresos, de acuerdo con el orden de los grupos regulados en el artículo 9 de esta Ley, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) A la entrada en vigor de la presente Ley serán aplicables todas las prestaciones de garantías de ingresos a las unidades de convivencia incluidas en los Grupos 1 y 2.

- b) Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley, y de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, serán aplicables las prestaciones de garantías de ingresos a las unidades de convivencia incluidas en el Grupo 3
 - c) Transcurridos dos años desde la entrada en vigor de la Ley, y de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, serán aplicables las prestaciones derivadas de la titularidad del derecho de garantías de ingresos a las unidades de convivencia incluidas en el Grupo 4.
2. La presente Ley comienza a implementar su cobertura de atención a través de las garantías complementarias teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) Las de acceso a los servicios de educación a partir de la convocatoria que regule el acceso al curso escolar siguiente a la entrada en vigor de la Ley.
 - b) El resto de garantías complementarias a partir de las siguientes convocatorias de cada una de las prestaciones tras la entrada en vigor de la ley.
3. La cobertura de atención a las situaciones de necesidad que se pretende cubrir, será ampliada progresivamente, sujeta a lo dispuesto en Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha y a través del procedimiento reglamentario.
4. Transcurrido un año de la entrada en vigor de la presente Ley, las prestaciones de garantías de ingresos serán actualizadas de acuerdo con lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio.

Disposición final segunda. *Control financiero permanente.*

- 1. Las convocatorias y las prestaciones económicas reguladas en la presente Ley, estarán sometidas a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previa prevista en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de dicha norma, la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecerá las condiciones del ejercicio de dicho control.

Disposición final tercera. *Habilitación normativa*

Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuanta normativa sea necesaria para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, debiendo aprobar el desarrollo reglamentario a los seis meses de entrada en vigor de la misma.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor*

La presente Ley entrará en vigor a los ocho meses siguientes desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a.... de..... de 2018